



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

DTJ- 001-2019-132

Destinatario: Alcaldía Municipal de Sal
Remitente: OLGA MERCEDES CORDOBA ZAR - Area: 141
2019-01-23 16:58:38 Folios: 2



CDT-RS-2019-00000714

Ibagué, 17 de Enero de 2019.

Doctor:
JORGE LOZANO ARCINIEGAS.
Alcalde Municipal de Saldaña
Calle 16 No. 16-18 Edificio Municipal
Saldaña – Tolima.

Ref. Concepto Jurídico.

CONCEPTO No. 001	17 de Enero de 2019
Tema:	Condiciones de pago de impuestos municipales a deudores morosos
Problema Jurídico:	
Fuentes formales:	Constitución Política de Colombia Decreto Ley 1333 de 1986 Artículos 171, 172, 258, 259 y 261 Ley 1515 de 2012 Artículo 18 numeral 6

Sobre Este Concepto jurídico:

Este concepto jurídico no es obligatorio ni vinculante, se trata de una opinión, apreciación o juicio, que sirve como simple elemento de información o criterio de orientación, o como materia de consulta sobre las cuestiones en él planteadas.

De allí que la Entidad que lo ha solicitado no está sometida a lo que en él se concluye o se opina, de modo que pueden o no acogerlo, sin que se derive ningún tipo de responsabilidad sobre la entidad que lo emite.

Como es conocido la función primordial de la Contraloría Departamental del Tolima, es ejercer la vigilancia fiscal de las entidades territoriales del nivel departamental y municipal, descentralizadas y por servicios.

Así que de manera muy general procedemos a dar respuesta al caso planteado, una vez estudiada la normatividad relacionada con el caso propuesto.

1. FUENTES NORMATIVAS:

1.1 Constitución Política de Colombia



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

El Artículo 345 dispone que en tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halle incluida en el de gastos.

De igual forma no podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto.

ARTICULO 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 294. La ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales. Tampoco podrá imponer recargos sobre sus impuestos salvo lo dispuesto en el artículo 317.

ARTICULO 313. Corresponde a los concejos:

4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.

ARTICULO 338. En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.

ARTICULO 363. El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad.

El Artículo 313 dispone que corresponde a los concejos:

(...) 5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.

ARTICULO 315. Son atribuciones del alcalde:



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

(...) 5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.

Decreto Ley 1333 de 1986

Por el cual se expide el Código de Régimen Municipal.

Artículo 171º.- En tiempo de paz solamente el congreso, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales podrán imponer contribuciones. (Artículo 43 de la Constitución Política).

Artículo 172º.- Además de los existentes hoy legalmente, los Municipios y el Distrito Especial de Bogotá pueden crear los impuestos y contribuciones a que se refieren los artículos siguientes:

Artículo 258º.- Los municipios y el Distrito Especial de Bogotá sólo podrán otorgar exenciones de impuestos municipales por plazo limitado, que en ningún caso excederá de diez (10) años, todo de conformidad con los planes de desarrollo municipal.

Artículo 259º.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, continuarán vigentes:
1. Las obligaciones contraídas por el Gobierno en virtud de tratados o convenios internacionales que haya celebrado o celebre en el futuro

Artículo 261º.- Para los efectos de liquidación y control de impuestos Nacionales, departamentales o municipales, podrán intercambiar información sobre los datos de los contribuyentes, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y las Secretarías de Hacienda Departamentales y Municipales.

Artículo 261º.- Para los efectos de liquidación y control de impuestos Nacionales, departamentales o municipales, podrán intercambiar información sobre los datos de los contribuyentes, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y las Secretarías de Hacienda Departamentales y Municipales.

LEY 14 DE 1983

“Por la cual se fortalecen los fiscos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO 18.- Los Concejos Municipales, incluido el del Distrito Especial de Bogotá, podrán otorgar a los propietarios o poseedores de predios o de mejoras las siguientes exenciones:

a. Del pago de intereses y sanciones de mora por la suma que adeuden hasta el 31 de diciembre de 1983 por concepto del impuesto predial, si presentan por primer vez la estimación del avalúo catastral y si es aceptado por la respectiva autoridad catastral antes del 31 de diciembre de 1984,

b. Del pago de impuestos prediales y las sobretasas correspondientes causados hasta el 31 de diciembre de 1983, por construcciones o mejoras no declaradas ante



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

las oficinas de Catastro, si se presentan las respectivas documentaciones antes del 31 de diciembre de 1984.

ARTÍCULO 38.- Los municipios sólo podrán otorgar exenciones de impuestos municipales por plazo limitado, que en ningún caso excederá de diez años, todo de conformidad con los planes de desarrollo municipal.

Conclusiones:

Según el Artículo 287 de la Constitución Política. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley y por tanto podrán administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que según el artículo 294 de la Constitución Política las entidades territoriales son las únicas facultadas para conceder exenciones, tratamientos preferenciales en relación con los tributos de su propiedad.

Que los concejos municipales son competentes para otorgar descuentos, exenciones o tratamientos preferenciales relacionados con el pago de sus impuestos en este caso como el predial, industria y comercio, etc.

Refiriéndonos al impuesto predial los descuentos o alivios tributarios que se otorguen no deben afectar la tarifa mínima prevista en el artículo 44 de la Ley 99 de 1993, que están obligados a recaudar y transferir a las corporaciones Autónomas Regionales. Exento lo anterior, los concejos municipales tienen amplias facultades para otorgar como lo autoriza la Constitución y la ley descuentos, exenciones, tratamientos preferenciales sobre los impuestos de su propiedad.

Sin embargo conforme a lo previsto en la Ley 14 de 1983 sobre los deudores morosos del impuesto predial indica la norma que pueden otorgar descuentos por intereses de mora y sanciones por mora.

De esta manera damos respuesta al asunto planteado.

Sin otro particular,

Atentamente,


OLGA MERCEDES CORDOBA ZARTA
Directora Técnica Jurídica

Proyectó
FATA/PU/DTJ



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

MEMORANDO Nº 0232 - 2018-131

concepto 007
Oficio 001
di 19-enero-17

DE: DIRECTORA TÉCNICA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
PARA: Dra. OLGA MERCEDES CÓRDOBA ZARTA
Directora Técnica Jurídica CDT
ASUNTO: Envío radicado VU 5068 del 27/11/2018.
Solicitud concepto Municipio de Saldaña
FECHA: 04 de diciembre de 2018

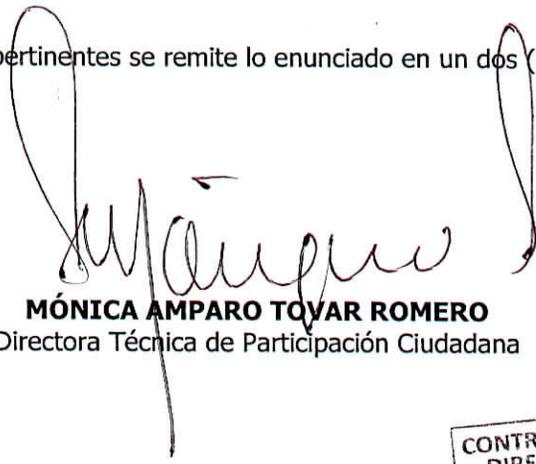
Respetada Doctora:

De manera atenta remito a su Despacho, el radicado del asunto suscrito por el señor **JORGE LOZANO ARCINIEGAS**, Alcalde del Municipio de Saldaña, quien solicita a esta Contraloría concepto para "(...) proceder a presentar proyecto de acuerdo al Concejo Municipal, mediante el cual se establecerían acuerdos y condiciones de pago a contribuyentes morosos del erario público del Municipio de Saldaña (...)".

El traslado se efectúa en consideración a que de conformidad a los procedimientos de la Entidad la atención y apoyo que en materia jurídica se presta por parte de la Dirección Técnica Jurídica a los demás procesos de la entidad, así como también a los sujetos de control y la ciudadanía en general que manifieste interés en temas relacionadas y de competencia de la Contraloría Departamental del Tolima, incluye Asesorías (Consultas, Conceptos, Derechos de Petición)

Para su conocimiento y fines pertinentes se remite lo enunciado en un dos (02) folios.

Cordialmente,


MÓNICA AMPARO TOVAR ROMERO
Directora Técnica de Participación Ciudadana

Anexo: Lo enunciado

CONTRALORÍA DPTAL DEL TOLIMA DIRECCIÓN TÉCNICA JURÍDICA	
FECHA:	4- DIC-18
HORA:	6:00 p.m. 3 folios
RECIBÍ:	MILENA

-156



República de Colombia
 Departamento del Tolima
 Municipio de Saldaña
 Nit: 800100140-4

Sin Anexo



DESPACHO CONTRALOR TOLIMA
 RADICADO: 0727
 27 NOV 2018 HORA
Refecta C. Suarez
 RECIBIDO:

Gestión e Inclusión Social

Saldaña Tolima, Noviembre 26 de 2018

Remitente: JOSE LOZANO ARCINIEGAS
 2018-11-27 11:42:31 Folios: 2



Señor
 Contralor Departamental
 Atn Dr Edilberto Pava
 Ciudad



CDT-RE-2018-00005068

Asunto: Solicitud de apoyo técnico administrativo previo para proceder a presentar un proyecto de acuerdo al concejo municipal de esta localidad mediante el cual se establecerían acuerdos y condiciones de pago a contribuyentes morosos del erario público del municipio de Saldaña.

En el entendido de que el control fiscal como función pública a cargo de las contralorías como entidad de carácter técnico, que estas lo ejercen en forma posterior y selectiva, incluyendo la vigilancia sobre aspectos financieros, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales, con el fin de establecer y determinar la responsabilidad de los servidores públicos cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del estado y basados en el concepto de gestión fiscal que consagra el artículo 3 de la ley 610 del año 2000, el artículo 3º, su parágrafo de la ley 489 de 1998, el principio de coordinación y la finalidad de la función administrativa, estamos interesados antes de proceder, en conocer su concepto sobre lo siguiente.

La administración municipal está interesada en presentar el proyecto de acuerdo mediante el cual se establece condiciones de pago a contribuyentes morosos del fisco municipal y cuyo motivo de la respectiva motivación sujeto a ajustes conforme a sus condiciones de la se anexa,

Calle 16 No. 16 – 18 Edificio Municipal – Alcaldía Municipal, Saldaña Tolima
 Conmutador: 2266035 Ext 101-102 Código Postal: 733570 Correo Electrónico: alcaldia@saldana-tolima.gov.co
 Página web: www.alcaldia-saldana-tolima.gov.co

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
 DIRECCION TECNICA DE PARTICIPACION
 CIUDADANA
 28 NOV 2018
 11:30am
 RAD V4 SCBE
 LP
 HORA:
 RECIBIDO POR:
 RECIBIDO POR:



Gestión e Inclusión Social

Con base en lo anterior, se requiere en lo posible de su concepto, o sugerencia que nos permita concluir que al aprobarlo y ejecutarlo materialmente, nuestro actuar y gestión, finalmente no generaría un detrimento patrimonial al municipio y con ello una eventual responsabilidad fiscal.

Se anexa el proyecto de acuerdo anunciado

Cordialmente,

JORGE LOZANO ARCINIEGAS
ALCALDE